

BUENOS AIRES, 30 de Junio 2021

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 70, la Ley 325, la Ley 2095, la Ley 6.347, la Ley 6.376, la Ley 6.379 y las Resoluciones AGC N° 271/14, 241/16, 242/16 y 215/19, el Expediente N° 100/21, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en la sesión del 23 de junio de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo N° 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires posee autonomía funcional. Que la Ley 70 establece la organización y funcionamiento de la Auditoría.

Que la Ley 2095 establece el Régimen de Compras y Contrataciones para el Sector Público de la Ciudad.

Que por Resolución AGC N° 271/14 se aprobó el Reglamento de Compras y contrataciones junto al Pliego de Bases y Condiciones Generales y sus respectivas Declaraciones Juradas.

Que la Ley 6347 se aprueba la actualización del digesto jurídico de la CABA incorporando modificaciones a la Ley 2095 y consolidando su texto.

Que la Ley 6376, a fin de estimular el desarrollo social y económico a través de políticas de incentivos para el fortalecimiento de las actividades de las Unidades Productivas de la Economía Social en el ámbito de la CABA incorporó como inc. 13 al art. 28 de la Ley 2095 texto consolidado, la contratación de bienes o servicios vinculados con prestaciones que brinden las citadas Unidades Productivas.

Que la Ley 6379 dictada con el objeto de velar por la libertad de elección, la libre concurrencia en los procesos de selección a partir de la remoción de barreras de entrada, la no cartelización y la adopción de políticas pro-competitivas incorpora modificación a la Ley 2095 texto consolidado.

Que conforme Resolución AGC N° 241/16 se aprueba el reglamento de la Comisión de Evaluación de Ofertas complementando y ampliando la reglamentación interna aprobada por Resolución AGC N° 271/14.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que conforme Resolución AGC N° 242/16 se aprueba el reglamento para la Recepción definitiva de Bienes y Servicios sustituyendo en forma total el art. 115 y en forma parcial el art. 116 de la Resolución AGC N° 271/14.

Que conforme Resolución AGC N° 215/19 se aprueba el reglamento de la Ley 2095 texto consolidado conforme Ley 6347, el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el modelo de Declaración Jurada de Aptitud para contratar y el modelo de Carta de Presentación.

Que, en efecto, dadas las modificaciones introducidas a la Ley 2095 y a la normativa interna, resulta pertinente aprobar una nueva reglamentación de compras y contrataciones para esta Auditoría.

Que a fin de lograr coherencia normativa se estima conveniente dejan sin efecto las normas previas que resulten contradictorias con este cuerpo.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA ha tomado la debida intervención mediante Dictamen DGLEGALES N° 67/21 en cumplimiento del artículo 7 inc. d) del Decreto 1510/97.

Que de acuerdo al proyecto elevado por la Dirección General de Asuntos Legales mediante Memorando DGLEG N°176/2021, el Colegio de Auditores Generales en la sesión del 23 de junio de 2021 resolvió aprobar la reenumeración del Reglamento de Compras y Contrataciones de la AGCBA, conforme a los anexos que integran la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 143 incisos a), i) y j) de la Ley 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Reglamento de Compras y Contrataciones para la AGCBA que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°: APROBAR la DECLARACION JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR que como Anexo III forma parte de la presente resolución.



“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

ARTICULO 4º: APROBAR la CARTA DE PRESENTACION que como Anexo IV forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 5º: APROBAR la DECLARACIÓN JURADA DE PROPUESTA COMPETITIVA que como Anexo V forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 6º: DEJAR sin efecto la Resolución AGC N° 215/19.

ARTICULO 7º: MANTENER la vigencia de la Resolución AGC N° 241/16 como complementaria del artículo 99 del anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 8º: MANTENER la vigencia de la Resolución AGC N° 242/16 como complementaria del artículo 109 del anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 148/21

ANEXO I RESOLUCION AGC N° 148/21

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA AGCBA

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - OBJETO.

Sin reglamentar.

Artículo 2°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 3°. - CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Sin reglamentar.

Artículo 4°. - CONTRATOS EXCLUIDOS.

Sin reglamentar.

Artículo 5°. - PRESUNCIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 6°. - NORMATIVA APLICABLE.

Toda cuestión no prevista expresa o implícitamente en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por aplicación analógica de las disposiciones del Decreto Reglamentario de la Ley 2.095 del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, apreciando las circunstancias del caso.

Artículo 7°. - PRINCIPIOS GENERALES.

Sin reglamentar.

Artículo 8°. - SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

Sin reglamentar.

Artículo 9°. - FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO CONTRATANTE.

Sin reglamentar.

Artículo 10°. - REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR OMISIÓN DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

Si la falta de publicidad fuera detectada con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de ofertas, el órgano encargado de realizar el llamado podrá fijar una nueva fecha y ordenar la realización de las notificaciones, comunicaciones, invitaciones o publicaciones que correspondieren, siempre que no se vean afectadas ninguna de las normas o principios que rigen el procedimiento.

Artículo 11°. - REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS QUE INDUZCAN A LA ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS OFERENTES.

Sin reglamentar.

Artículo 12°. - PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

El Plan Anual de Compras y Contrataciones es elaborado por la Dirección General de Administración en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA) de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, conforme las competencias atribuidas en el art. 17 del presente Reglamento.

El proyecto del Plan Anual de Compras y Contrataciones según se detalla a continuación:

- a) Corresponde a la División de Compras y Contrataciones iniciar el procedimiento a través de la apertura del expediente y solicitar a las Unidades Auditores Generales, las Direcciones Generales y demás áreas dependientes del Colegio de Auditores Generales los bienes y servicios que requerirán para el año siguiente, indicando cantidad de bienes y modalidad de prestación de los servicios y el monto estimado.
- b) Con esta información, la División de Compras y Contrataciones elabora el proyecto de Plan Anual de compras y contrataciones que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 1. El listado de los bienes que se adquirirán y servicios que se contratarán durante el período anual, indicando la fecha estimada de recepción de bienes o inicio de prestación del servicio.
 2. El código de partida presupuestaria correspondiente a la clasificación vigente para cada uno de ellos
 3. La especificación y descripción del bien o servicio, la cantidad de unidades estimadas y el monto estimado en pesos.
 4. La clase de procedimiento de selección de conformidad con las reglas de agrupamiento y demás disposiciones de la Ley 2.095 y el presente Reglamento, indicando la fecha estimada de inicio del procedimiento de selección y la fecha estimada de su adjudicación.
 5. En caso de tratarse de prestaciones de tracto sucesivo, se establecerán las fechas en que las prestaciones han de ser adjudicadas y la modalidad de adquisición sugerida de conformidad con el presente Reglamento.
- c) La Dirección General de Administración remite las actuaciones al Colegio de Auditores Generales para su tratamiento.
- d) Recibidas las actuaciones, el Colegio de Auditores Generales evalúa el proyecto de Plan Anual de Compras y Contrataciones y emite la Resolución aprobatoria del mismo. De estimarlo corresponder, el Colegio de Auditores Generales remite el Expediente a la Dirección General de Asuntos Legales a los efectos de que emita dictamen jurídico previo en el plazo de cinco (5) días
- e) La ejecución del Plan Anual de Compras y Contrataciones debe ajustarse a las siguientes reglas:
 1. Los procedimientos de selección encuadrados en las disposiciones de la Ley 2.095 que realice el organismo deben encontrarse previstos en el Plan Anual de Compras y Contrataciones y ejecutarse de conformidad con las pautas establecidas en el mismo. Cuando circunstancias urgentes y/o imprevistas

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

justificarán apartarse de lo estipulado, el Plan Anual podrá modificarse fundadamente.

2. La Dirección General de Administración, en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, posee la facultad de modificar, agregar o suprimir contrataciones del Plan Anual de Compras y Contrataciones por un valor de hasta el veinte por ciento (20%) del monto total del mismo. Asimismo, puede modificar la clase de procedimiento de selección prevista por razones debidamente fundadas.
3. A los efectos de materializar el control del ejercicio de las mencionadas facultades modificatorias, la Dirección General de Administración incorpora al Expediente del Plan Anual de Compras y Contrataciones cada una de las modificaciones que realice.

Artículo 13°. - FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES.

Establécese el siguiente cuadro de competencias para el dictado de los actos administrativos atinentes a los procedimientos contractuales:

MONTO (en Unidades de Compra)	Hasta 50.000		Más de 50.000 dentro del PCyC		Más de 50.000 fuera del PCyC	
Autorización del llamado y aprobación de los Pliegos	Director Administración	de	Director Administración	de	Colegio de Auditores Generales	
Suspensión o postergación de la apertura de ofertas	Director Administración	de	Director Administración	de	Director Administración de	
Preselección en contrataciones de etapa múltiple	Director Administración	de	Director Administración	de	Director Administración de	
Impugnaciones	Director Administración	de	Colegio Auditores	de	Colegio de Auditores	
Declaración de llamado desierto o fracasado	Director Administración	de	Director Administración	de	Colegio de Auditores	
Aprobación del procedimiento de selección y adjudicación	Director Administración	de	Colegio Auditores	de	Colegio de Auditores	
Dejar sin efecto el procedimiento	Director Administración	de	Colegio Auditores	de	Colegio de Auditores	
Aplicación de penalidades	Director Administración	de	Colegio Auditores	de	Colegio de Auditores	
Suscripción de Contrato u Orden de provisión	Director Administración	de	Director Administración	de	Director de administración	
Suspensión, resolución, revocación, rescisión, transferencia, cesión del contrato.	Director Administración	de	Colegio Auditores	de	Colegio de Auditores	
Circulares aclaratorias.	Director Administración	de	Director Administración	de	Director Administración de	



“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Circulares modificatorias.	Director de Administración	de	Director de Administración	de	Colegio de Auditores
Prórroga, ampliación, disminución y rehabilitación del contrato.	Director de Administración	de	Colegio de Auditores	de	Colegio de Auditores

Artículo 14° - RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS.

Sin reglamentar.

Artículo 15° - ANTICORRUPCIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 15° bis FOMENTO DE LA COMPETENCIA

Sin reglamentar.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 16° - CRITERIOS RECTORES.

Sin reglamentar.

Artículo 17° - ORGANOS DEL SISTEMA.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) La Dirección General de Administración se constituye como Unidad Operativa de Adquisiciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 18° - FUNCIONES DEL ÓRGANO RECTOR.

Sin reglamentar.

Artículo 19° - FUNCIONES DE LA UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES.

Inciso a) Sin Reglamentar

Inciso b) Sin Reglamentar

Inciso c) Sin Reglamentar

Inciso d) La UOA a través de la División de Compras y Contrataciones elabora el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares

Inciso e) Sin Reglamentar

Inciso f) Sin Reglamentar

Inciso g) Sin Reglamentar

Inciso h) Sin Reglamentar

Inciso i) Sin Reglamentar

CAPÍTULO II

SISTEMA DE REGISTROS DE CONTRATACIONES

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Artículo 20°. - SISTEMA DE REGISTROS INFORMATIZADOS.

Sin reglamentar.

Artículo 21°. - REGISTROS INFORMATIZADOS. SUBSISTEMAS.

Sin reglamentar

Artículo 22°. - REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES.

Para las compras y contrataciones a realizarse en el ámbito de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires se emplea el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad (RIUPP), dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 23°. - REGISTRO INFORMATIZADO DE BIENES Y SERVICIOS (RIBS).

A los fines de la identificación, clasificación especificación y codificación de los bienes y servicios que se proyecte contratar, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires utiliza el Registro Informatizado de Bienes y Servicios (RIBS) de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si el procedimiento de selección versare sobre la adquisición de bienes que no se encuentren debidamente catalogados, deberá expresarse dicha circunstancia en las actuaciones, sirviendo como fundamento de la excepción a la obligatoriedad del uso del RIBS.

Artículo 24° REGISTRO INFORMATIZADO DE CONTRATACIONES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Sin reglamentar

TITULO TERCERO PROCEDIMIENTO Y MODALIDADES

**CAPITULO I
REGLA GENERAL**

Artículo 25°. - SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Sin reglamentar.

**CAPITULO II
CLASE DE PROCEDIMIENTOS**

Artículo 26°. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 27°. - LICITACIÓN O CONCURSO.

Sin reglamentar.

Artículo 28°. - CONTRATACIÓN DIRECTA.

Inciso 1) URGENCIA: Cuando existan razones de urgencia que impidan la realización de otro procedimiento de selección:

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

- a) Las actuaciones se inician con el pedido a la División de Compras y Contrataciones efectuado por el área solicitante o mediante un informe de esa División, donde conste la cantidad y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, explicitando las causales y circunstancias en las cuales se funda la urgencia.
- b) La División de Compras y Contrataciones fundamenta que las razones expresadas impiden la realización de otro procedimiento de selección y elabora las bases del llamado.
- c) Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- d) Podrá prescindirse fundadamente de la instancia prevista en el artículo 85 de la Ley.
- e) La División de Compras y Contrataciones efectúa las invitaciones a cotizar por cualquier medio escrito, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el RIUPP, si los hubiere. Caso contrario, se invita a potenciales oferentes del rubro a contratar, hasta completar el mínimo exigido y en las condiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley. En dichas invitaciones se fija una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañan las bases de la contratación. Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.
- f) La Unidad Operativa de Adquisiciones difunde la contratación en el sitio web del organismo a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el apartado e).
- g) Podrá prescindirse del acto de apertura de ofertas y de la intervención de la Comisión de Evaluación de Ofertas; en cuyo caso la División de Compras y Contrataciones debe verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la contratación y es la encargada, en caso de corresponder, de intimar a los oferentes a subsanar errores u omisiones.
- h) La División de Compras y Contrataciones emite un informe basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomienda la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- i) La autoridad competente emite el acto administrativo por el que se concluye el procedimiento.
- j) Las posteriores gestiones continúan de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto de la Ley “PROCEDIMIENTO BÁSICO”.

Inciso 2) Sin reglamentar.

Inciso 3) Cuando una licitación o concurso haya resultado desierto o fracasado.

- a) El procedimiento lo inicia la División de Compras y Contrataciones con un informe en el que fundamenta el encuadre legal de la contratación.
- b) Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto, de corresponder.
- c) La autoridad competente emite el acto administrativo de autorización de la contratación, debiendo utilizarse el mismo Pliego de Bases y Condiciones que rigió la licitación o concurso.
- d) La División de Compras y Contrataciones efectúa las invitaciones a cotizar por cualquier medio escrito, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el RIUPP, si los hubiere. Caso contrario, se invita a potenciales oferentes del rubro a contratar, hasta completar el mínimo exigido y en las condiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley. Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.
- e) La División de Compras y Contrataciones difunde la contratación en el sitio web del organismo, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el apartado d).
- f) Podrá prescindirse del acto de apertura de ofertas y de la intervención de la Comisión de Evaluación de Ofertas; en cuyo caso la División de Compras y Contrataciones debe

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la contratación y es la encargada, en caso de corresponder, de intimar a los oferentes a subsanar errores u omisiones.

- g) La División de Compras y Contrataciones emite un informe basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomienda la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- h) La autoridad competente emite el acto administrativo por el que se concluye el procedimiento.
- i) Las posteriores gestiones continúan de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto de la Ley “PROCEDIMIENTO BÁSICO”.

Inciso 4) Cuando se trate de obras, bienes o servicios, científicos, técnicos, tecnológicos, profesionales o artísticos, cuya ejecución solo puede ser confiada a empresas, personas o artistas especializados, o de reconocida capacidad o experiencia, independientemente de la personería que revistan.

- a) Las actuaciones se inician con el pedido efectuado a la División de Compras y Contrataciones por la repartición solicitante donde consten las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, acompañando los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica, tecnológica, profesional o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se propone encomendar la ejecución de la prestación.
- b) La División de Compras y Contrataciones fundamenta el encuadre legal de la contratación.
- c) Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- d) La autoridad competente emite el acto administrativo de autorización de la contratación y aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- e) La División de Compras y Contrataciones efectúa la/s invitación/es a cotizar, por cualquier medio escrito con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.
- f) La División de Compras y Contrataciones difunde la contratación en el sitio web del organismo, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el apartado e).
- g) Podrá prescindirse del acto de apertura de ofertas, y de la intervención de la Comisión de Evaluación de Ofertas; en cuyo caso la División de Compras y Contrataciones debe verificar que la/s oferta/s cumpla/n con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y es la encargada de intimar al/los oferentes/s a subsanar errores u omisiones.

- h) La División de Compras y Contrataciones emite un informe basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomienda la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- i) La autoridad competente emite el acto administrativo por el que se concluye el procedimiento.
- j) Las posteriores gestiones continúan de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto de la Ley “PROCEDIMIENTO BÁSICO”.

Inciso 5) Cuando se trate de bienes o servicios prestados, fabricados, o distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad, siempre que no hubiese sustitutos convenientes:

- a) Las actuaciones se inician con el pedido efectuado a la División de Compras y Contrataciones por la repartición solicitante o por informe de dicha División, donde consten las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación y adjuntándose un informe técnico sobre la inexistencia de sustitutos convenientes y la

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona física o jurídica pertinente sobre la prestación, fabricación o distribución del bien o servicio objeto de la contratación.

- b) La División de Compras y Contrataciones fundamenta el encuadre legal de la contratación.
- c) Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- d) La autoridad competente emite el acto administrativo de autorización de la contratación y, asimismo, en caso de resultar necesario, el de aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares.
- e) La División de Compras y Contrataciones realiza la/s invitación/es a cotizar por cualquier medio escrito, fijando una fecha y hora límite para recibir la propuesta, con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de la propuesta.
- f) La División de Compras y Contrataciones difunde la contratación en el sitio web del organismo, a partir del día en que realiza la invitación a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el apartado e).
- g) Podrá prescindirse de la intervención de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en cuyo caso, la División de Compras y Contrataciones debe verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en la contratación.
- h) La División de Compras y Contrataciones emite un informe basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomienda la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- i) La autoridad competente emite el acto administrativo por el que se concluye el procedimiento.
- j) Las posteriores gestiones continúan de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto de la Ley “PROCEDIMIENTO BÁSICO”.

Inciso 6) Cuando se trate de la reposición o complementación de bienes o servicios accesorios que deban necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquiridos o contratados.

- a) Las actuaciones se inician con el pedido efectuado a la División de Compras y Contrataciones por la repartición solicitante en el cual se fundamenta técnicamente que se trata de la reposición o complementación de bienes o servicios accesorios o insumos compatibles con modelos, sistemas o infraestructura ya adquirida.
- b) La División de Compras y Contrataciones fundamenta el encuadre legal de la contratación
- c) Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- d) La autoridad competente emite el acto administrativo de autorización de la contratación y de aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares a regir en el procedimiento.
- e) La División de Compras y Contrataciones efectúa la/s invitación/es a cotizar, por cualquier medio escrito con una anticipación mínima tres (3) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de la/s propuesta/s.
- f) La División de Compras y Contrataciones difunde la contratación en el sitio web del organismo, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el apartado e).
- g) Podrá prescindirse del acto de apertura de ofertas y de la intervención de la Comisión de Evaluación de Ofertas; en cuyo caso la División de Compras y Contrataciones debe verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la contratación y es la encargada, en caso de corresponder, de intimar a los oferentes a subsanar errores u omisiones.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

- h) La División de Compras y Contrataciones emite un informe basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomienda la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- i) La autoridad competente emite el acto administrativo por el que se concluye el procedimiento.
- j) Las posteriores gestiones continúan de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto de la Ley “PROCEDIMIENTO BÁSICO”.

Inciso 7) Sin reglamentar

Inciso 8) Sin reglamentar

Inciso 9) Cuando exista notoria escasez o desabastecimiento en el mercado local de los bienes a adquirir.

- a) Las actuaciones se inician con el pedido efectuado a la División de Compras y Contrataciones quien fundamenta el encuadre legal de la contratación por la repartición solicitante debiendo acreditar la escasez o desabastecimiento.
- b) La División de Compras y Contrataciones fundamenta el encuadre legal de la contratación
- c) Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- d) La autoridad competente emite el acto administrativo de autorización de la convocatoria y asimismo procede a la aprobación del pliego de bases y condiciones particulares a regir en la contratación.
- e) La División de Compras y Contrataciones efectúa las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el RIUPP, si los hubiere. Caso contrario, se invita a potenciales oferentes del rubro a contratar, hasta completar el mínimo exigido y en las condiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley. Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.
- f) La División de Compras y Contrataciones difunde la contratación en el sitio web del organismo, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el apartado e).
- g) Podrá prescindirse del acto de apertura de ofertas y de la intervención de la Comisión de Evaluación de Ofertas; en cuyo caso la División de Compras y Contrataciones debe verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la contratación y es la encargada, en caso de corresponder, de intimar a los oferentes a subsanar errores u omisiones.
- h) La División de Compras y Contrataciones emite un informe basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomienda la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- i) La autoridad competente emite el acto administrativo por el que se concluye el procedimiento.
- j) Las posteriores gestiones continúan de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto de la Ley “PROCEDIMIENTO BÁSICO”.

Inciso 10) Sin reglamentar

Inciso 11) Los contratos para la adquisición de bienes o prestación de servicios que celebran las jurisdicciones y entidades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Estado Nacional, como así también con las Universidades Nacionales y otras Universidades con sede en la Ciudad, siempre que la contratación tenga relación directa con el objeto del organismo que se trate.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

- a) Las actuaciones se inician con el pedido efectuado a la División de Compras y Contrataciones en el cual se fundamenta que la contratación tiene relación directa con el objeto del organismo de que se trata, acreditando que el cocontratante se trata de una jurisdicción o entidad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, u organismos provinciales, municipales o del Estado Nacional, Universidades Nacionales y otras Universidades con sede en la Ciudad.
- b) La División de Compras y Contrataciones fundamenta el encuadre legal de la contratación.
- c) Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- d) La División de Compras y Contrataciones tiene a su cargo acordar las cláusulas del contrato con el organismo cocontratante.
- e) Puede prescindirse fundamentalmente de la instancia prevista en el artículo 85° de la ley como asimismo de la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares.
- f) Puede prescindirse de la intervención de la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- g) En las actuaciones deben acompañarse los estatutos, contratos constitutivos, actas de designación de autoridades, poderes y cualquier otra documentación que se estime necesaria a criterio del organismo contratante conforme la normativa que resulte aplicable.
- h) El texto del contrato es aprobado por la autoridad competente para la aprobación de los pliegos, establecido en el artículo 13° de la presente.
- i) El contrato es suscripto por la autoridad competente de acuerdo con los niveles de decisión establecidos en el cuadro de delegación de competencias aprobado en el artículo 13° de la presente el que en el futuro lo reemplace.
- j) El cocontratante puede encontrarse exceptuado de su inscripción en el Registro Único y Permanente de Proveedores.
- k) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de oferta y cumplimiento de contrato, respectivamente.

Inciso 12) La locación o adquisición de inmuebles.

Para el caso de locaciones administrativas de inmuebles de dominio de terceros, el procedimiento aplicable es el siguiente:

- a) El procedimiento se inicia con la decisión del Colegio de Auditores de proceder a la locación de inmueble de terceros.
- b) El titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones debe remitir a la Dirección General Administración de Bienes u organismo que en el futuro la reemplace, la correspondiente solicitud con el siguiente detalle:
 - Radio en el que debería encontrarse el inmueble, con los fundamentos correspondientes.
 - Destino específico que se le dará al inmueble y cantidad de personal que debe desempeñarse en el mismo, debiéndose informar si se encuentra prevista la atención al público.
 - Superficie y características edilicias con las que debería contar el mentado inmueble.
 - Plazo durante el cual sería necesario contar con el inmueble.
 - Toda otra característica que haga a una mejor definición del tipo de inmueble solicitado.
- c) En caso de que la Dirección General Administración de Bienes u organismo que en el futuro la reemplace, informe sobre la disponibilidad de inmuebles pertenecientes al dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que puedan ser destinados a los fines requeridos, la UOA propone los pasos a seguir.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

- d) En caso de inexistencia de inmuebles que se ajuste a los requerimientos del organismo, la UOA localiza un inmueble en alquiler en el mercado inmobiliario, debiendo proponer al Colegio de Auditores de manera fundada la elección del mismo.
- e) Aprobada la elección del inmueble por parte del Colegio de Auditores la UOA requiere la tasación al Banco Ciudad de Buenos Aires.
- f) La UOA o a quien el Colegio designe tiene a su cargo consensuar con el propietario del inmueble o, en su caso, con quien lo represente, el valor definitivo del canon locativo, el que no podrá superar en más del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor establecido en la tasación realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires. Si excepcionalmente, para los casos de impostergable necesidad de servicio y/o por las características particulares del bien, se debiera pagar un canon mayor, el Colegio de Auditores debe justificar fundadamente tal circunstancia en el acto administrativo de aprobación de la contratación.
- g) El texto del contrato es aprobado por el Colegio de Auditores.
- h) El contrato es suscripto por la autoridad competente de acuerdo con los niveles de decisión establecidos en el cuadro de delegación de competencias aprobado en el artículo 13º de la presente el que en el futuro lo reemplace.
- i) La autoridad competente de forma previa a la suscripción del contrato, debe solicitar al propietario el informe vigente de dominio y restricciones del inmueble a locarse.
- j) Previo la suscripción del acto administrativo aprobatorio del texto del contrato la Dirección de Asuntos Legales dictamina acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente. Asimismo, se debe acompañar la afectación preventiva del gasto correspondiente a todo el periodo de la contratación.
- k) La UOA gestionará la exención por el término contractualmente dispuesto, tasa y/o contribución que grave el inmueble locado.

Adquisición de Inmuebles: Sin reglamentar.

Inciso 13) La contratación de bienes o servicios vinculados con prestaciones que brinden las Unidades Productivas inscriptas conforme lo establecido en la ley N° 6376 de Promoción de la Economía Social y sus normas reglamentarias, y cuando el monto total de la misma no supere el equivalente a doscientas mil (200.000) unidades de compra.

- l) a) Las actuaciones se inician con el pedido efectuado a la División de Compras y Contrataciones quien fundamenta el encuadre legal de la contratación por la repartición solicitante, donde consten las cantidades de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
- m) b) La División de Compras y Contrataciones fundamenta el encuadre legal de la contratación
- n) c) Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- o) d) La autoridad competente emite el acto administrativo de autorización de la convocatoria y asimismo procede a la aprobación del pliego de bases y condiciones particulares a regir en la contratación.
- p) e) La División de Compras y Contrataciones efectúa las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el RIUPP, si los hubiere, y que hayan obtenido previamente la inscripción conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación de la ley N° 6.376 de Promoción de la Economía Social. Caso contrario, se invita a potenciales oferentes del rubro a contratar, hasta completar el mínimo exigido y en las condiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley. Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

- q) f) La División de Compras y Contrataciones difunde la contratación en el sitio web del organismo, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el apartado e).
- r) g) Podrá prescindirse del acto de apertura de ofertas y de la intervención de la Comisión de Evaluación de Ofertas; en cuyo caso la División de Compras y Contrataciones debe verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la contratación y es la encargada, en caso de corresponder, de intimar a los oferentes a subsanar errores u omisiones.
- s) h) La División de Compras y Contrataciones emite un informe basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomienda la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- t) i) La autoridad competente emite el acto administrativo por el que se concluye el procedimiento.
- u) j) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios, están exceptuados de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato, respectivamente.
- v) j) Las posteriores gestiones continúan de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto de la
- w) Ley “PROCEDIMIENTO BÁSICO”.

Artículo 29°. - REMATE O SUBASTA PÚBLICA.

Sin reglamentar.

CAPITULO III
TIPOS DE LICITACION O CONCURSOS

Artículo 30°. - TIPOS DE LICITACIÓN O CONCURSO.

Sin reglamentar.

Artículo 31°. - PÚBLICOS O PRIVADOS.

Sin reglamentar.

Artículo 32°. - DE ETÁPA ÚNICA O MÚLTIPLE.

Sin reglamentar.

Artículo 33°. - CON INICIATIVA PRIVADA.

Sin reglamentar.

Artículo 34°. - CONCURSOS DE PROYECTOS INTEGRALES.

Sin reglamentar.

Artículo 35°. - LICITACIÓN O CONCURSO NACIONAL.

Sin reglamentar.

Artículo 36°. - LICITACIÓN O CONCURSO REGIONAL.

Sin reglamentar.

Artículo 37°. - LICITACIÓN O CONCURSO INTERNACIONAL.

Sin reglamentar.

CAPITULO IV
CONTRATACION DIRECTA- REGIMEN ESPECIAL

Artículo 38°. - CONTRATACION MENOR.

Las contrataciones directas efectuadas bajo el procedimiento de contratación menor se pueden aplicar cuando el monto no supere el equivalente a 100.000 Unidades de Compra conforme el procedimiento que se indica en el presente artículo.

Las actuaciones se inician con la apertura del expediente en ejecución del Plan de Compras y Contrataciones o ante la solicitud de alguna dependencia del organismo.

- a) Debe incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
- b) Puede prescindirse del acto de autorización de la contratación y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares si la contratación se encuentra prevista en el Plan de Compras y Contrataciones.
- c) La División de Compras y Contrataciones efectúa las invitaciones a cotizar por cualquier medio escrito, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el RIUPP, si los hubiere. Caso contrario, se invita a potenciales oferentes del rubro a contratar hasta completar el mínimo exigido, en las condiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley. Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.
- d) La División de Compras y Contrataciones difunde la contratación en el sitio web del organismo, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el inciso c).
- e) Las ofertas pueden presentarse por cualquier medio escrito, debiendo los Pliegos de Bases y Condiciones fijar el modo de tal presentación.
- f) Podrá prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas y de la intervención de la Comisión de Evaluación de Ofertas; en cuyo caso la División de Compras y Contrataciones debe verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la contratación y es la encargada, en caso de corresponder, de intimar a los oferentes a subsanar errores u omisiones.
- g) La División de Compras y Contrataciones emite un informe basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomienda la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- h) La autoridad competente emite el acto administrativo por el que se concluye el procedimiento.
- i) Las posteriores gestiones continúan de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto de la Ley “PROCEDIMIENTO BÁSICO”.

CAPITULO V
MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 39°. - MODALIDADES.

Sin reglamentar.

Artículo 40°. - CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

La contratación con orden de compra abierta es de aplicación a la contratación de bienes o servicios homogéneos estandarizados o afines a un rubro o actividad en los casos en que no se

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

pueda determinar con precisión la cantidad de unidades de los bienes y servicios a adquirir durante la vigencia del contrato.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán establecer un límite a la cantidad de solicitudes de provisión mensuales para cada una de las áreas del organismo, así como fijar el monto mínimo y el monto máximo de cada solicitud de provisión.

La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato o la emisión de solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en una orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la entidad contratante y no dará lugar a reclamo ni a indemnización alguna a favor del o de los adjudicatarios. La UOA podrá modificar el monto máximo y mínimo de las solicitudes de provisión que se establezcan en cada caso, como también establecer excepciones a la cantidad cuando situaciones de necesidad, urgencia, mérito y/u oportunidad lo ameriten.

Artículo 41°. - COMPRA DIFERIDA.

Sin reglamentar.

Artículo 42°. - COMPRA UNIFICADA.

Sin reglamentar.

Artículo 43°. - CONTRATACIÓN CON PRECIO MÁXIMO.

Sin reglamentar.

Artículo 44°. - CONTRATACIONES LLAVE EN MANO.

Sin reglamentar.

Artículo 45°. - CONVENIO MARCO DE COMPRAS.

Sin reglamentar.

Artículo 46°. - SUBASTA INVERSA.

Sin reglamentar.

TÍTULO CUARTO DE LA VENTA DE BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES REGISTRABLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 47°. - DISPOSICIONES GENERALES.

Sin reglamentar.

Artículo 48°. - EXCEPCIONES.

Sin reglamentar.

Artículo 49°. - BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Sin reglamentar.

Artículo 50°. - PRECIO BASE.

Sin reglamentar.

Artículo 51°. - PUBLICACION.

Las publicaciones dispuestas en el artículo 51 de la ley, son gestionadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones. El remate o subasta pública de inmuebles o de bienes muebles registrables, se publica durante tres (3) días en los medios indicados, excepto la referida a los diarios de mayor circulación en cuyo caso se publicará por el término de un (1) día. Estos plazos se computan según lo preceptuado en el penúltimo párrafo del artículo 91 de la ley.

Las publicaciones deben contener, además de los requisitos previstos en la norma, la siguiente información:

1. Número de expediente por el que tramita el remate o subasta y acto administrativo que la autoriza. Asimismo, deberá incorporarse el número de ley que autoriza la venta, si es preexistente al procedimiento;
2. Días y horas de visita del inmueble, o lugar, días y horas para verificar los bienes muebles registrables, según sea el caso;
3. Aclaración respecto de si la venta del inmueble se realiza “ad corpus” y de si las deudas por servicios, tasas, contribuciones y expensas, están a cargo de la AGCBA hasta la fecha de entrega de la posesión;
4. Aclaración respecto de que la comisión a abonar al Banco Ciudad de Buenos Aires está a cargo del oferente;
5. Aclaración respecto de que la escritura traslativa de dominio será otorgada por ante el Escribano General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
6. Obligación del oferente de constituir domicilio dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como condición indispensable para la aceptación de la oferta.

Artículo 52°. - POSTURAS EN SOBRE CERRADO.

Sin reglamentar.

Artículo 53°. - PAGO DEL PRECIO.

Sin reglamentar.

Artículo 54°. – DE PAGO.

Sin reglamentar.

Artículo 55°. – INSCRIPCIÓN REGISTRAL.

Sin reglamentar.

Artículo 56°. – COMPRA EN COMISIÓN.

Sin reglamentar.

TÍTULO QUINTO

CONCESIONES DE USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57°. - CARACTERES.

Sin reglamentar.

Artículo 58°. - CLAUSULAS PARTICULARES.

Sin reglamentar.

Artículo 59°. - FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR EL ESTADO.

Sin reglamentar.

Artículo 60°. - CANON.

Sin reglamentar.

Artículo 61°. - CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 62°. - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

Sin reglamentar.

Artículo 63°. - PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.

Sin reglamentar.

Artículo 64°. - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Sin reglamentar.

Artículo 65°. - CAUSALES DE RESCISIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 66°. - MULTAS.

Sin reglamentar.

Artículo 67°. - FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

Sin reglamentar.

Artículo 68°. - SUBASTA DE EFECTOS.

Sin reglamentar.

Artículo 69°. - PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA.

Sin reglamentar.

Artículo 70°. - CONTINUIDAD DE LA CONCESIÓN POR SUCESIÓN O CURATELA.

Sin reglamentar.

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO BÁSICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 71°. - PROCEDIMIENTO BÁSICO.

Se inicia con la apertura del expediente por parte de la División de Compras y Contrataciones en cumplimiento del Plan Anual de Compras y Contrataciones.

La División de Compras y Contrataciones deben:

- a) Requerir las especificaciones técnicas y/o características de los bienes y servicios a adquirir a las áreas correspondientes.
- b) Elaborar los Pliegos de Condiciones Particulares y, en su caso, de Especificaciones Técnicas para cada contratación determinando las características, especificaciones y calidades mínimas de los elementos que se liciten, evitando la transcripción detallada de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos;
- c) Tener en cuenta la prohibición de desdoblamiento;
- d) No incluir en un mismo renglón, elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible, por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exija la inclusión.

Cuando se justifique por la naturaleza excepcional de la contratación pueden incluirse como excepción en las Cláusulas Particulares, los requisitos especiales que ineludiblemente deben acreditar los oferentes, a los fines de la consideración de sus ofertas.

Estas excepciones pueden referirse a: capacidad técnica, garantías de funcionamiento y servicio técnico de elementos que así lo requieran o exigencias similares, pero no pueden usarse para dirigir la contratación.

Artículo 72°. - COMUNICACIONES.

Las comunicaciones entre la AGCBA y los interesados, oferentes o cocontratantes se realizarán válidamente por correo electrónico, en las direcciones que previamente aquéllos hayan constituido o las que figuren en el RIUPP, salvo indicación en contrario; acreditando su recepción en el expediente.

Los pliegos contendrán la obligación de los oferentes de tener configurado en el correo electrónico la opción de “confirmación de lectura” o responder el correo confirmando su recepción.

En el caso de la comunicación de invitaciones a cotizar la comunicación contendrá la solicitud de confirmación de recepción.

Todas las comunicaciones deberán constar en las actuaciones correspondientes.

Artículo 73°. - CÓMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos se cuentan:

- a) Cuando se fijan en semanas, por periodos de (siete) 7 días corridos;
- b) Cuando se fijan en meses o años, de acuerdo a lo que disponga el Código Civil y Comercial.

Artículo 74°. - OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES.

Sin reglamentar.

Artículo 75°. - REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Sin reglamentar.

Artículo 76°. - INFORMATIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES.

Sin reglamentar.

Artículo 77°. - PRECIO DE REFERENCIA.

Sin reglamentar.

CAPÍTULO II
ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLIEGOS

Artículo 78°. - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

El Colegio de Auditores aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Artículo 79°. - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Además de los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán incluir las especificaciones técnicas que permitan la correcta identificación del bien o servicio a contratar, la documentación que permita acreditar la idoneidad del adjudicatario y la determinación de aspectos vinculados al procedimiento. En especial, los que se detallan a continuación:

a) Apertura

1. Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.
2. Plazo de mantenimiento de ofertas.
3. Plazo y formas para formular impugnaciones.

b) Lugar y forma de entrega y recepción

Lugar y forma de entrega y de recepción de lo adjudicado, estableciéndose preferentemente que la entrega se efectúe en el lugar de destino, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario. Si en las Condiciones Particulares no se fija el lugar de entrega, se entiende que es donde reside la sede del organismo.

En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente puede preverse:

1. Que la estiba en los depósitos que indique el área técnica de los elementos adjudicados sea por cuenta del oferente.
2. Si los envases serán devueltos y en qué plazos.
3. En caso de que los elementos requieran instalación, si ésta debe ser realizada por el oferente.

c) Plazo de entrega

De no fijarse plazos de entrega, se entiende que el cumplimiento debe operar en un plazo de QUINCE (15) días, contados desde el perfeccionamiento del contrato.

Los plazos se computan a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Provisión, suscripción del instrumento respectivo o a partir del plazo que el contrato establezca, según corresponda.

d) Conformidad previa para la entrega

Si es requerida la conformidad previa de alguna dependencia del organismo contratante.

e) Entregas parciales

Puede preverse la entrega parcial de los bienes a adquirir.

f) Aprobación previa de muestras

Si previo a la entrega de los bienes se requiere la aprobación de una muestra de lo adjudicado. Asimismo, deberá fijarse los plazos para la presentación y para la aprobación de dicha muestra.

g) Valor de los pliegos

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita encontrándose disponibles en la página web del organismo, salvo en aquellos casos en que fundadamente y por sus características, la Unidad Operativa de Adquisiciones determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, y no podrá superar el uno por ciento (1 %) del monto estimado. La suma abonada en tal concepto no será devuelta en ningún caso.

h) Especificaciones: características y tolerancias

Las especificaciones correspondientes a los elementos licitados deben consignar en forma precisa e inconfundible:

1. Las características y calidades mínimas esenciales de la prestación, cualquiera fuera su naturaleza.
2. Las tolerancias. Las tolerancias deberán ser determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

i) Muestras

Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón. Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en las Condiciones Particulares la presentación de muestras por parte del oferente.

El oferente puede, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras, pero no puede reemplazar con ellas las especificaciones.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá solicitar la presentación de muestras durante la etapa de evaluación de ofertas.

j) Exigencia de marca

Las especificaciones, en principio, no deben requerir marca determinada.

Cuando se aleguen razones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, puede solicitarse alguna marca determinada.

Aun cuando se requiera marca determinada, pueden ofertarse productos de otras marcas. En estos casos, los oferentes deben aportar los elementos de juicio necesarios que permitan a ésta comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Para ello, la Comisión de Evaluación de Ofertas con el asesoramiento del área técnica pertinente, puede exigir a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

Pueden solicitarse insumos y repuestos denominados originales para la adquisición y reparación de aparatos, máquinas o motores.

k) Consultas y circulares

Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizan ante la respectiva Unidad Operativa de Adquisiciones hasta tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas. A los efectos del cómputo del citado plazo no se tendrá en cuenta en ningún caso el día de la apertura de las ofertas.

Asimismo, y en base a la naturaleza de la contratación podrán fijarse plazos distintos al establecido.

El organismo contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Artículo 80°. - PARÁMETRO DE EVALUACIÓN.

Sin Reglamentar.

Artículo 81°. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Sin Reglamentar.

Artículo 82°. -COMISIÓN DE ESTUDIOS Y CONFECCIÓN DE PLIEGOS.

Sin Reglamentar

Artículo 83°. - AGRUPAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO.

El oferente debe formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los pliegos particulares admitan la cotización parcial de los renglones. Asimismo, sólo en el caso de que la oferta contemple la totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra.

Los pliegos particulares podrán prever la distribución de la cantidad total a licitar en dos o más renglones, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economía que debe regir toda contratación, dejando asentado que esto se realiza con el objeto de fomentar al fomento de la participación de las cooperativas cuya facturación las haga asimilables a micro y pequeñas empresas, las micro y pequeñas empresas y los talleres protegidos creados por la Ley N° 778.

Artículo 84°. - PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

Sin reglamentar.

**CAPÍTULO III
PREPARACIÓN DEL LLAMADO – INVITACIONES**

Artículo 85°. - AUTORIZACIÓN DEL LLAMADO A CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN DEL CO-CONTRATANTE.

Sin reglamentar.

Artículo 86°. - INVITACIONES A PROVEEDORES INSCRIPTOS.

En los procedimientos de licitación o concurso se deben cursar invitaciones a por lo menos cinco (5) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el RIUPP, si los hubiere; caso contrario, se podrán invitar a potenciales oferentes del rubro a contratar. Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas.

Para los procedimientos de contratación directa y contratación menor debe contemplarse lo establecido en la presente reglamentación para los distintos supuestos regulados en los artículos 28 y 38 respectivamente de la Ley.

La División de Compras y Contrataciones comunica el llamado a licitación y concurso público a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) y a la Cámara Argentina de Comercio; adicionalmente, se puede comunicar a las Cámaras Empresarias del rubro a licitar. Es condición para la preadjudicación que el oferente se encuentre inscripto en el RIUPP. En los casos previstos en los art. 28 y 38 de la Ley, la inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación.

Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el oferente debe estar inscripto en forma previa a la preselección.

Artículo 87°. - PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Las propuestas de oferentes no invitados a cotizar se deben considerar y evaluar de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley.

Artículo 88°. - PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Sin reglamentar.

Artículo 89°. - PERSONAS NO HABILITADAS.

Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección de la Auditoría de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben presentar juntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento. La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista en el art. 124, 2° párrafo de la Ley.

Inciso a). Sin reglamentar.

Inciso b). Sin reglamentar.

Inciso c). Sin reglamentar.

Inciso d). Sin reglamentar.

Inciso e). Sin reglamentar.

Inciso f). Sin reglamentar.

Inciso g). Sin reglamentar.

Inciso h). Sin reglamentar.

Inciso i). Sin reglamentar.

Inciso j) Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV
PUBLICACIÓN DEL LLAMADO

Artículo 90°. - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL PLIEGO.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares se publica en el sitio web del organismo a partir del día en que comience la difusión del llamado de la licitación o concurso que prevé el artículo 91 de la Ley.

Artículo 91°. - PUBLICACIÓN DEL LLAMADO.

El aviso de la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos se difunde en los medios y por la cantidad de días y plazo de antelación que obran en el siguiente cuadro:

<u>UNIDADES DE COMPRA</u>	<u>DÍAS MÍNIMOS DE PUBLICACIÓN</u>
---------------------------	------------------------------------

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Menos de 100.000	Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires: UN (1) día con TRES (3) de anticipación. Página WEB del organismo: desde el día en que solicita la publicación en el Boletín Oficial
Más de 100.000	Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires: DOS (2) días con TRES (3) de anticipación. Página WEB del organismo: desde el día en que se solicita la publicación en el Boletín Oficial.

La licitación o concurso privado se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires durante (1) día con TRES (3) de anticipación y en la página web del organismo desde el día en que solicita la publicación en el Boletín Oficial.

Para los procedimientos de contratación directa y contratación menor debe contemplarse lo establecido en los artículos 28 y 38 respectivamente de la presente reglamentación.

CAPÍTULO V GARANTÍAS

Artículo 92°. - CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

- Inciso a) Sin reglamentar.
- Inciso b) Sin reglamentar.
- Inciso c) Sin reglamentar
- Inciso d) Sin reglamentar.
- Inciso e) Sin reglamentar.
- Inciso f) Sin reglamentar.
- Inciso g) Sin reglamentar.
- Inciso h) Sin reglamentar.
- Inciso i) Sin reglamentar.

Artículo 93°. – FORMAS.

Para el caso de los contratos de tracto sucesivo, el cocontratante puede solicitar la sustitución de la garantía de adjudicación presentada, por otra proporcional a la parte no cumplida, para lo cual debe presentar documentación que avale tal requerimiento. Las garantías que se ofrezcan en sustitución de la anterior deben cumplir con las mismas exigencias requeridas originalmente.

Las nuevas garantías deben ajustarse a las establecidas en la Ley.

Error en el monto de la garantía: No pueden ser rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, siempre que el mismo no supere un veinte por ciento (20%) del importe correcto.

Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observará el error señalado en el párrafo anterior, debe intimarse al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades establecidas para el desistimiento de la oferta, excepto que el error ahí señalado no supere el cinco por ciento (5%), en cuyo caso la oferta se acepta en los términos presentados.

Artículo 94°. – EXCEPCIONES.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Inciso a) De la Oferta: La Unidad Operativa de Adquisiciones podrá determinar en qué casos resulta necesaria la presentación de garantías para contrataciones cuyo importe no supere las cien mil (100.000) unidades de compra, lo que deberá expresamente estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Inciso b) De cumplimiento de Contrato: Cuando el monto adjudicado no supere las cien mil (100.000) unidades de compra, excepto que la autoridad competente lo estipule expresamente en los Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Inciso c) Sin reglamentar

Inciso d) Sin reglamentar

Inciso e) Sin reglamentar

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 95°.- REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentan en sobre común o con membrete del oferente, indistintamente, o en caja o paquete si son voluminosas, perfectamente cerrados, por duplicado o la cantidad de copias adicionales que establezcan las Cláusulas Particulares, o bajo la modalidad que en el Colegio de Auditores Generales reglamente.

Las ofertas se admiten hasta el día y hora fijados para la apertura del acto y deben contener, en su cubierta, la indicación de la contratación a que corresponde, el día y la hora de apertura.

Las ofertas originales deben estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta deben ser debidamente salvadas por el oferente. A cada oferta debe acompañarse la constancia de la constitución de la garantía y/o presentación de muestras, cuando corresponda.

1. La oferta debe especificar:

a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las Cláusulas Particulares, el precio total del renglón, en números y el total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, expresado en letras y números, determinados en la moneda de curso legal o fijada en el pliego de bases y condiciones.

b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y gastos de embalaje, salvo que las Cláusulas Particulares previeran lo contrario.

Si el producto tuviera envase especial y el mismo debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, son por cuenta del oferente que en estos casos debe especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y, además, estipular el plazo de devolución de los mismos, si no lo hubiere establecido las Cláusulas Particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el adjudicatario puede facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produce en el transcurso del mismo.

c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara, se entiende, en principio, que es de producción nacional.

2. Documentación a presentar adjunta a la oferta:

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Con la oferta deberán presentarse los siguientes instrumentos y toda otra documentación establecida en los Pliegos de Bases y Condiciones:

- a) Garantía de oferta, de corresponder;
- b) Acreditación de capacidad jurídica del firmante de la oferta
- c) Constancia de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, de corresponder;
- d) Constancia de inscripción en el RIUPP, solo para los oferentes que no hayan sido invitados.
- e) Declaración jurada de aptitud para contratar conforme art. 89 (Anexo III de la presente Resolución)
- f) Carta de presentación (Anexo IV de la presente Resolución)
- g) Declaración jurada de Propuesta Competitiva (Anexo V de la presente resolución)
- h) Certificado MiPyMe emitido por autoridad competente

3. Presentación de Muestras

Las muestras de ofertas pueden ser presentadas hasta el momento fijado para la iniciación de la apertura de ofertas en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares. En caso de que las muestras no fueran agregadas a la propuesta, debe indicarse en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas a las que se encuentran destinadas. Debe otorgarse recibo de las muestras entregadas personalmente. Las muestras que se acompañen a las ofertas deben quedar a disposición de los proponentes para su retiro hasta un (1) mes después de la comunicación efectuada por la División de Compras y Contrataciones, de que las mismas se encuentran a disposición del oferente, pasando a ser propiedad de la Administración, sin cargo, las que no fueran retiradas en este plazo.

La dependencia tenedora de las muestras queda facultada para resolver sobre su uso, venta o destrucción, si en este último caso, no tuviera aplicación alguna.

Cuando las muestras sean "sin cargo" el oferente debe hacerlo constar en la documentación respectiva. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedan en poder de la dependencia para comprobación de los que fueran provistos por los adjudicatarios.

Una vez cumplido el contrato, quedan a disposición del adjudicatario por el plazo de un (1) mes a contar de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, debe observarse el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

4. Apertura de ofertas

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto se procede a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios de la División de Compras y Contrataciones y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

Las ofertas presentadas deben ser exhibidas a los asistentes al acto que lo soliciten.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto no puede, bajo ningún concepto, aceptarse otras ofertas, aun cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado.

Del resultado obtenido se procede a labrar un Acta, la cual debe contener:

- a) Fecha, hora, N° de Acta y N° de Procedimiento;
- b) Número de orden asignado a cada oferta;
- c) Monto de la oferta;
- d) Nombre del oferente y número de C.U.I.T.;
- e) Monto y forma de la garantía, cuando correspondiera su presentación;
- f) Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.

Ninguna oferta puede ser desestimada en el acto de la apertura.

El Acta debe ser firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo e incorporada inmediatamente al expediente licitatorio.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Los duplicados de las ofertas quedan a disposición de los interesados que deseen tomar nota de las propuestas presentadas, quienes pueden tomar fotografías, fotocopias, apuntes, etcétera.

Las observaciones y/o impugnaciones: se analizan por la Comisión de Evaluación de Ofertas. En caso de que pueda optarse por su no intervención, las mismas serán analizadas en el informe interno que aprueba la Unidad Operativa de Adquisiciones

Los originales de las propuestas: cerrado el acto de apertura, deben foliarse y ser rubricados por el funcionario que presida el acto e incorporados inmediatamente al expediente licitatorio.

5. Mantenimiento de Ofertas

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de treinta (30) días, o el que se fije en las Cláusulas Particulares, a contar de la fecha del acto de apertura.

Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual a la inicial, salvo que el Pliego en sus Condiciones Particulares disponga otro distinto.

Artículo 96°. - EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

Sin reglamentar.

Artículo 97°. - CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.

Sin reglamentar.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 98°. - COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (C.E.O.).

La Comisión de Evaluación de Ofertas está integrada un presidente y dos vocales con sus respectivos suplentes

La Comisión solicita las áreas técnicas competentes todos los informes que estime necesarios.

Artículo 99°. - FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN.¹

El dictamen de evaluación de ofertas, que consta en un Acta, debe emitirse dentro de los cinco (5) días contados desde la fecha de recepción de las actuaciones o el que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en función de la complejidad de la contratación y deberá estar suscripta por tres (3) de sus miembros.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá intimar, bajo apercibimiento de la desestimación de la oferta, al oferente a subsanar deficiencias insustanciales de su oferta dentro del término que se fije en la intimación, en cuyo caso el plazo para dictaminar corre desde la subsanación o el vencimiento del plazo fijado.

Inciso a) Examen de los aspectos formales.

Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, por este Reglamento y por los respectivos Pliegos.

Inciso b) Aptitud de los oferentes.

¹ Por artículo 6° de la presente resolución se deja en vigencia la Res. 241/16 como complementaria del art. 99 del Anexo I de la presente resolución. Por artículo 7° de la presente, se hace lo propio con la Res. 242/16, dejándola también en vigencia como complementaria del art. 99 del Anexo I de la presente resolución.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

La Comisión debe verificar si los oferentes cumplen los requisitos establecidos en el artículo 88°. Cuando alguno de los oferentes no se encuentre habilitado para contratar, deben hacerse explícitos los motivos de su exclusión.

Inciso c) Evaluación de las ofertas.

En el Acta que se emita como consecuencia de su dictamen, si existieran ofertas inadmisibles la Comisión debe explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándolos en las disposiciones pertinentes; igual procedimiento debe seguirse si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes.

Asimismo, se dejará constancia de la evaluación de las observaciones efectuadas.

1. Cuadro Comparativo: A fin de proceder al examen de las propuestas presentadas, la C.E.O. confecciona un Cuadro Comparativo de Precios, en el cual se asientan los valores ofertados por las distintas empresas.
2. Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera: Para la comparación de precios en la cotización en moneda extranjera, cuando así lo permitiera el respectivo Pliego, se calculan los precios cotizados al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.
3. Empate de ofertas: En caso de igualdad de precios, la pre-adjudicación recae en la propuesta que ofrezca mayor cantidad de elementos de origen nacional. De subsistir el empate, debe solicitarse, a través de los mecanismos previstos en la normativa vigente, a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de tres (3) días, formulen una mejora de precios.

Las nuevas propuestas que en consecuencia se presenten son abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento labrando, la Comisión, el Acta pertinente.

El silencio del oferente invitado a desempatar se entiende como que no modifica su oferta. De mantenerse el empate, se procede al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello debe fijarse día, hora y lugar del sorteo público y notificarse a los oferentes llamados a desempatar. Los sorteos se efectúan por la Comisión de Evaluación de Ofertas en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el Acta pertinente.

4. Prerrogativa: Cuando se estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo con relación al monto estimado de la contratación podrá solicitarse una mejora en el precio de la oferta, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses del organismo. Por aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en la Ley, ante la negativa del oferente de mejorar el precio, queda a criterio de la Comisión de Evaluación de ofertas proseguir con la preadjudicación debiendo justificar tal situación.
5. Defectos de Forma: No se desestiman las ofertas que contengan defectos de forma, tales como falta de precio unitario o de totalización de las propuestas u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.
6. Errores de Cotización: En el supuesto que el monto total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se toma este último como precio cotizado.

Inciso d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

En el Acta pertinente, deben indicarse los fundamentos normativos de la recomendación aconsejada en el respectivo dictamen.

1. Pre adjudicaciones Parciales: La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá pre adjudicar todos o parte de los renglones licitados o pre adjudicar parte de un renglón.
2. Publicidad y notificación del dictamen de evaluación de ofertas:

El dictamen de evaluación de ofertas y/o de preselección, debe notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro del plazo de tres (3) días de emitido. Asimismo, debe publicarse por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página web de la

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

AGCBA. En caso de los supuestos de los artículos 28 y 38, la publicación se realiza en la página web de la AGCBA.

3. Impugnación: Los oferentes pueden formular impugnaciones al dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas, dentro del plazo de TRES (3) días de notificados, mientras que los interesados pueden formularlas dentro del plazo de TRES (3) días desde la finalización del plazo de su publicación.

Artículo 100°. - ANTECEDENTE JURISDICCIONAL.

En las Cláusulas Particulares de los Pliegos de Bases y Condiciones debe establecerse claramente la exigencia de antecedentes provenientes de organismos públicos tanto nacionales como pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, relacionados con las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas.

La inclusión de dicha cláusula es de aplicación obligatoria para los llamados licitatorios cuyo monto supere la cantidad de UN MILLON (1.000.000) de Unidades de Compra.

CAPÍTULO VIII ADJUDICACIÓN

Artículo 101°. - CRITERIO DE SELECCIÓN DE OFERTAS.

La calificación como micro, pequeña empresa y taller protegido de producción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido en la Ley N° 778, resulta de la presentación del certificado MiPyMe expedido por autoridad competente.

Artículo 102°. - ADJUDICACIÓN.

La adjudicación se resuelve en forma fundada dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas y se notifica fehacientemente al adjudicatario y demás oferentes dentro de los siete (7) días de emitido el acto administrativo respectivo.

El acto administrativo que resuelva la adjudicación deberá contar, en todos los casos, con el dictamen previo proveniente de la Dirección General de Asuntos Legales en los términos del art. 7 inc. d) del Decreto 1510/97. Asimismo, con la remisión del proyecto de acto administrativo, deberá acompañarse el proyecto de instrumento contractual a suscribir por el adjudicatario (Orden de Compra, Venta, Contrata, etc.).

Artículo 103°. - PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

La División de Compras y Contrataciones instrumentará la publicación la adjudicación por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página web de la AGCBA.

Artículo 104°. - RECURSOS.

Sin reglamentar.

CAPÍTULO IX PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 105°. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Dentro de los siete (7) días de notificada la adjudicación se emite la orden de compra o el instrumento contractual respectivo, según corresponda. El contrato se perfecciona con la

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

notificación fehaciente de la Orden de Compra o la suscripción del instrumento por parte del adjudicatario.

El adjudicatario podrá rechazar la Orden de Compra dentro del plazo de tres (3) días de notificado. Si el adjudicatario rechaza la Orden de Compra dentro del plazo antedicho, o no constituye la garantía de adjudicación dentro del plazo fijado para ello, el organismo puede adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

La misma es autorizada por el funcionario competente para aprobar y adjudicar los procedimientos de selección o por aquél en quien se delegue expresamente tal facultad.

En caso de discordancia con los demás documentos contractuales prevalecen éstos por sobre las estipulaciones contenidas en la Orden de Compra o Venta. Los errores u omisiones deslizados en la Orden de Compra o Venta deben ser salvados en el momento que se los advierta.

Son por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Sellado de Ley, cuando corresponda;
- b) Gastos de protocolización del contrato cuando se previera esa formalidad en las Cláusulas Particulares;
- c) Reparación o reposición según proceda, de los elementos destruidos, total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario los gastos pertinentes son a cargo de la Unidad Operativa de Adquisiciones.

Artículo 106°. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El adjudicatario integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de cinco (5) días de recibida la Orden de Compra o Venta o suscripto el instrumento respectivo o en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares. Vencido el mismo, se lo intima a su cumplimiento por igual plazo.

El adjudicatario puede eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo íntegramente la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo precedente a entera satisfacción de la AGCBA.

Procede la devolución de garantías de oficio en los siguientes casos:

- a) Las garantías de oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicada la contratación.
- b) Las garantías de adjudicación una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del organismo contratante, salvo que esté afectado por una garantía técnica.

A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En el caso de que los oferentes o adjudicatarios luego de notificados por cualquiera de los medios previstos en la Ley no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de notificación.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía respectiva, pudiendo la Unidad Operativa de Adquisiciones proceder a la destrucción del instrumento mediante el cual se formaliza la citada garantía.

CAPÍTULO X
EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 107°. - ENTREGA.

1. Plazo de entrega: Cuando en los pliegos no se fije expresamente el plazo de entrega, se entiende que será de quince (15) días a partir de la notificación de la Orden de Compra o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.
2. Entrega inmediata: Cuando se establezca como plazo de entrega la condición de inmediato, se entiende que la prestación debe satisfacerse por el adjudicatario dentro de los cinco (5) días a partir de la fecha de notificación de la Orden de Compra o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.
3. Contratos sujetos al cumplimiento de obligaciones por parte de la Administración: Si la prestación a cargo del cocontratante no puede cumplirse sino después de satisfechas determinadas obligaciones por parte de la Auditoría General, los plazos que demande el cumplimiento de dichas obligaciones deben establecerse en el Pliego de Cláusulas Particulares. El plazo para que el cocontratante cumpla la prestación, deberá computarse a partir del día siguiente en que la AGCBA, cumpla las obligaciones a su cargo, salvo que las Cláusulas Particulares lo establezcan de otro modo.

Artículo 108°. - RECEPCIÓN PROVISIONAL.

La recepción provisional estará a cargo de la División de Patrimonio y Seguimiento de Stock de esta AGCBA cuando se trate de la adquisición de bienes.

Artículo 109°. - RECEPCIÓN DEFINITIVA.

1. Parte de Recepción: La recepción definitiva se instrumentará mediante la emisión de un Parte de Recepción Definitiva (PRD) de Bienes y Servicios. Previo a emitir dicho parte, el responsable de la Recepción Definitiva deberá solicitar informes a las áreas usuarias quienes deberán expedirse dentro de las 24 horas de recibidas las actuaciones. El Parte de Recepción Definitiva se emitirá en 3 ejemplares.
2. Verificación de la calidad: El Responsable de la Recepción Definitiva procederá a verificar la calidad de los bienes entregados y los servicios brindados según su grado de ajuste a las especificaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en la Orden de Compra y en la oferta adjudicada, mediante su confrontación, si correspondiere, con la muestra patrón o con la muestra presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, sin perjuicio de las disposiciones contractuales mencionadas anteriormente.
3. Plazos: El responsable de la Recepción Definitiva deberá emitir un acta de recepción sobre la calidad de los bienes entregados y los servicios brindados dentro de los 5 (cinco) días o plazo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la recepción provisional o la conformidad del servicio según correspondiera. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario puede intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tiene por acordada si no se manifiesta en el término de cinco (5) días corridos de recibida la intimación.
4. Interrupción de los Plazos: Los plazos previstos en el acápite anterior se interrumpen cuando el proveedor deba cumplir con algún recaudo legal o administrativo a su cargo.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

5. Análisis: El Responsable de la Recepción Definitiva podrá, dentro de los 2 (dos) días de recepcionada la documentación, requerir la intervención de especialistas o técnicos en el proceso de verificación de los bienes, procediendo conforme a las siguientes normas:

5.1 Análisis de productos no perecederos:

a) Se procede a extraer las muestras que se estime necesario y el resultado del análisis se informa al adjudicatario en los términos del artículo 72 de la Ley.

b) En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis, debe manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los tres (3) días de recibida la comunicación. En el plazo que se fije, el más breve posible, debe procederse a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo debidamente autorizado. La incomparecencia de los mismos no representa un obstáculo para la realización del nuevo análisis, cuyo resultado se tiene por firme y definitivo.

5.2. Pericias, ensayos v otras pruebas: Deben adoptarse, en cada caso, según las circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma tal que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

5.3. Organismo interviniente: En el caso de que fuera indispensable recurrir a prueba pericial o informe de carácter técnico, se dará intervención, en lo posible, si la AGCBA no contare con el personal o elementos necesarios, a reparticiones u oficinas locales, nacionales o, por su orden, provinciales o municipales.

5.4. Costo de las pruebas: Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo, etc., fueran aceptados, el costo de la diligencia corre por cuenta de la Administración; en caso contrario, por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que resultan siempre a costa de éste. El presente procedimiento es de aplicación salvo que en las Cláusulas Particulares se establezca otro tipo de mecanismo.

6. Vicios Redhibitorios: La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de tres (3) meses computados a partir de la conformidad definitiva salvo que, por la índole de la prestación, en las Cláusulas Particulares se fijara un plazo mayor. El adjudicatario queda obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la Unidad Operativa de Adquisiciones, -

7. Períodos no computables dentro del plazo: En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite no deben ser computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

8. Retiro de elementos rechazados: El adjudicatario está obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de la comunicación del rechazo, efectuada en los términos del artículo 72 de la Ley. Si mediara objeción fundada por parte del interesado, el término se cuenta desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firme.

Vencido el lapso indicado, la dependencia contratante debe proceder a la donación de los elementos conforme a las normas vigentes.

9. Facturación y pago:

a) Lugar y forma de presentación: Las facturas deben confeccionarse de acuerdo con las normas dispuestas por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentarse en original en la Mesa de Entradas de la Auditoría General, junto con el Parte de Recepción Definitiva suscripto por los funcionarios competentes y la documentación establecida en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Lugar y forma de presentación: Las facturas deben confeccionarse de acuerdo con las normas dispuestas por la Administración Federal de Ingresos Públicos y remitirse vía mail a la Mesa General de Entradas del Organismo (mesa.entradas@agcba.gob.ar), quien dará formal ingreso y derivará la misma al Departamento Financiero Contable

Cada factura debe contener: número y fecha de la Orden de Compra, contrato o acto administrativo a la que corresponda; descripción de los conceptos facturados; importe total de la factura.

- b) Facturación parcial: Si las Cláusulas Particulares no disponen lo contrario, el cocontratante puede facturar las entregas realizadas en forma parcial.
- c) Plazo para el pago: Si cuenta con el parte de recepción definitiva, el pago se efectúa dentro de los treinta (30) días de presentada la factura, siempre que las Cláusulas Particulares no dispongan otro plazo. Este plazo se interrumpe en caso de existir observaciones sobre la documentación presentada por el cocontratante, o si faltara cumplir otros trámites.
- d) Pago: El pago se efectúa en la forma y condiciones establecidas en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- e) Mora en el pago: En caso de producirse mora en el pago de la obligación, el cocontratante tiene derecho a percibir los intereses, liquidados a la tasa pasiva fijada por el Banco Ciudad de Buenos Aires para operaciones a plazo fijo a treinta (30) días. La nota de débito correspondiente a dichos intereses debe presentarse dentro de los treinta (30) días de percibido el cobro del crédito. Vencido dicho plazo pierde todo derecho a reclamar el pago de intereses.

Artículo 110°. - FACULTADES DEL ORGANISMO CONTRATANTE.

I) El acto administrativo que autorice el aumento o disminución es suscripto por el funcionario que resulte competente de acuerdo con los niveles de decisión y cuadro de competencias aprobado en el artículo 13 del presente Reglamento o el que en el futuro lo reemplace, y según el monto del aumento, disminución correspondiente, individualmente considerados.

El total del aumento o la disminución del monto adjudicado del contrato puede incidir sobre uno, varios o todos los renglones de la Orden de Compra o Venta o instrumento respectivo, según corresponda.

II) Sin reglamentar

III) El acto administrativo que autorice la prórroga contractual es suscripto por el funcionario que resulte competente de acuerdo con los niveles de decisión y cuadro de competencias aprobado en el artículo 13° del presente Reglamento o el que en el futuro lo reemplace, y según el monto de la prórroga correspondiente, individualmente considerada.

IV) El acto administrativo que autorice la continuidad es suscripto por el funcionario que resulte competente de acuerdo con los niveles de decisión y cuadro de competencias aprobado en el artículo 13° del Reglamento que aprueba la presente reglamentación o el que en el futuro lo reemplace y según el monto que resulte de la continuidad propiciada, individualmente considerada.

Artículo 111°. - FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CO-CONTRATANTES.

Sin reglamentar.

Artículo 112°. - TRANSFERENCIA Y CESIÓN DEL CONTRATO.

El acto administrativo que autorice la transferencia o cesión es suscripto por el funcionario que resulte competente de acuerdo con los niveles de decisión y cuadro de competencias aprobado en el artículo 13° del Reglamento que aprueba la presente reglamentación o el que en el futuro lo reemplace y según el monto original, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Legales.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

La transferencia o cesión se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y exhibida en los mismos medios y plazos que la adjudicación.

CAPÍTULO XI CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Artículo 113°. - PRÓRROGA.

La prórroga del plazo de entrega en ningún caso puede exceder el plazo original fijado para el cumplimiento del contrato y es concedida por el funcionario competente para la adjudicación conforme con los niveles de decisión y cuadro de competencias aprobado en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 114°. - REHABILITACIÓN DEL CONTRATO.

La rehabilitación es acordada por el funcionario competente para la adjudicación del procedimiento de selección de que se trate, conforme con los niveles de decisión y cuadro de competencias aprobado en el artículo 13 del presente Reglamento.

Si los pliegos de condiciones particulares no establecen plazo diferente para el pago de la multa por rehabilitación, la misma deberá abonarse dentro de los tres (3) días de notificada la aceptación de la rehabilitación.

El incumplimiento acarrea la rescisión del contrato sin más trámite.

Artículo 115°. - REVOCACIÓN O RESCISIÓN SIN CULPA DEL PROVEEDOR.

Sin reglamentar.

CAPÍTULO XII DE LAS PENALIDADES CONTRACTUALES

Artículo 116°. - PENALIDADES.

La División de Compras y Contrataciones propone la penalidad a aplicar según los tipos prescriptos artículo 116 de la Ley.

La aplicación de penalidades debe ser efectuada por acto administrativo fundado emitido por el funcionario con competencia para adjudicar el procedimiento de selección de que se trate, conforme el cuadro de competencias establecido en el art. 13 del presente Reglamento, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Legales.

Artículo 117°. - PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA - DESISTIMIENTO DE OFERTAS.

Sin reglamentar.

Artículo 118°. - PÉRDIDA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO- INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA.

Vencido el plazo establecido en el artículo 106 de este Reglamento sin que el cocontratante haya integrado la garantía de cumplimiento del contrato, se lo intima de oficio para que la materialice dentro de los cinco (5) días subsiguientes de notificado.

Si después de intimado en la forma precitada el cocontratante no integra la garantía de cumplimiento del contrato, se dicta el acto administrativo de rescisión.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Artículo 119°. - MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS.

Mora: Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley, determinan en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato.

Para el caso de la recepción de bienes y servicios, superado el plazo contractualmente pactado, sin haber hecho el proveedor uso de la prórroga o rehabilitación, ni haber dictado la Administración la formal rescisión, se considera que la misma ha sido acordada de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en el articulado del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.

Dicha multa por mora es del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días de atraso o fracción mayor de tres (3) días.

Si el plazo de entrega fuera inferior a siete (7) días y no se hubiera establecido una multa por mora distinta a la determinada en el párrafo precedente, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 113 de la Ley, procediéndose a la rehabilitación del contrato conforme al artículo 114 de la Ley y de esta Reglamentación.

Incumplimiento de obligaciones: si la contratista no cumpliera con lo previsto en el objeto contractual se establecerá una multa del 1% al 5% del monto total de cada orden de pago perteneciente al período en el que se registre dicho incumplimiento. En caso de que la misma sea reiterada, corresponde la aplicación directa del máximo habilitado.

Artículo 120°. - AFECTACIÓN DE LAS MULTAS.

Sin reglamentar.

Artículo 121°. - RESCISIÓN POR CULPA DEL CO-CONTRATANTE - RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA O VENTA.

Si el adjudicatario rechazare la Orden de Compra dentro del plazo de tres (3) días de notificada, la Administración intima al cumplimiento contractual, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía de la oferta, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales.

Artículo 122°. - RESCISIÓN POR CULPA DEL CO-CONTRATANTE - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Sin reglamentar.

Artículo 123°. - RESCISIÓN POR CULPA DEL CO-CONTRATANTE. PRESTACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL.

Sin reglamentar

Artículo 124°. - RESCISIÓN POR CULPA DEL CO-CONTRATANTE - FRAUDE O NEGLIGENCIA.

Sin reglamentar

Artículo 125°. - RESCISIÓN POR CULPA DEL CO-CONTRATANTE - TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO.

Sin reglamentar.

Artículo 126°. - RESCISIÓN TOTAL O PARCIAL.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Además de las penalidades previstas para la rescisión parcial o total del contrato, en el caso de haberse acordado prórrogas, será de aplicación la multa fijada en la reglamentación al artículo 114 de la Ley, calculada en relación con el valor no satisfecho.

Artículo 127°. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este Reglamento no son aplicables cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por la Unidad Operativa de Adquisiciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento de la Unidad Operativa de Adquisiciones dentro de los cinco (5) días de producida.

Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de cinco (5) días, la comunicación referida se efectúa antes de los cinco (5) días de ese vencimiento. Transcurridos dichos términos quedan extinguido todo derecho.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES**

Artículo 128°. – SANCIONES.

La Unidad Operativa de Adquisiciones deberá notificar fehacientemente al Órgano Rector, los actos administrativos que hayan resuelto la aplicación de penalidades a los oferentes o cocontratantes dentro del plazo de cinco (5) días a contarse desde la emisión de los mismos.

Artículo 129°. - APERCIBIMIENTO.

Sin reglamentar.

Artículo 130°. - SUSPENSIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 131°. - INHABILITACIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 132°. - REHABILITACIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 133°. - COMPETENCIA MATERIAL.

Sin reglamentar.

TÍTULO SÉPTIMO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 134°. - DEFINICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.

Sin reglamentar.



“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Artículo 135°. - UNIDADES DE COMPRA Y MULTA.

Sin reglamentar.

Artículo 136°. - CONTRATACIONES EN TRÁMITE. FINALIZACIÓN.

Sin reglamentar.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA

Sin reglamentar.

SEGUNDA

Sin reglamentar.

ANEXO II RESOLUCIÓN AGC N° 148/21

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 1º.- CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para los contratos de compraventa, suministros, servicios, permutas, locaciones, alquileres con opción a compra y concesiones de uso de los bienes dominio público y privado del Estado y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente en la Ley de Compras y Contrataciones del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.095 texto consolidado por Ley N° 6.347, el Reglamento interno aprobado por la presente, y modificatorias, que celebre la AGCBA.

ARTÍCULO 2º.- ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que integran el contrato se consideran como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre las diversas normas, reglamentos y actos que lo integran, se sigue el siguiente orden de prelación:

- a) La Ley N° 2095, texto consolidado.
- b) El Reglamento de Compras y Contrataciones de la AGCBA.
- c) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Técnico
- e) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- f) La Adjudicación.
- g) La orden de compra o el contrato.

ARTÍCULO 3º. - ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que la UOA fundadamente determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, y no podrá superar el uno (1) por ciento del monto estimado de la compra.

En este último caso sólo se tendrán en cuenta las propuestas presentadas por las firmas proveedoras que hayan abonado, previo a la apertura del acto licitatorio, el arancel correspondiente al valor de los Pliegos Licitatorios. La suma abonada en tal concepto, no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

La impugnación a los mismos debe ser acompañada con la constancia de depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, cuenta N° 020039/4. Tipo de cuenta 01. Sucursal N° 52 – Plaza de Mayo Av. Roque Sáenz Peña 541, Ciudad de Buenos Aires, el que será reintegrado a los oferentes, solamente en el caso que su impugnación prospere totalmente.

ARTÍCULO 4º. - COMUNICACIONES.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Las comunicaciones entre la AGCBA y los interesados, oferentes o cocontratantes se realizarán válidamente por presentación escrita ante la División de Compras y Contrataciones o por correo electrónico, en las direcciones que previamente aquéllos hayan constituido o las que figuren en el RIUPP, salvo indicación en contrario; acreditando su recepción en el expediente.

Los oferentes tendrán la obligación de tener configurado en el correo electrónico la opción de “confirmación de lectura”; caso contrario deberán responder el correo confirmando su recepción. La comunicación de invitaciones a cotizar contendrá la solicitud de confirmación de recepción.

Todas las comunicaciones deberán constar en las actuaciones correspondientes.

Los Pliegos de Condiciones Particulares o de Especificaciones Técnicas pueden establecer otro medio de comunicación específico.

ARTÍCULO 5°. - PLAZOS.

A los fines del cómputo de plazos, salvo disposición expresa en contrario, cuando se refiera a días éstos se considerarán días hábiles administrativos. Cuando se haga referencia a semanas se considerará por periodos de siete (7) días corridos. Cuando se establezcan en meses o años, se aplicará lo que dispone el Código Civil y Comercial al respecto.

ARTÍCULO 6°. - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.

El oferente deberá constituir domicilio legal dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si ello se omitiera, se tendrá como domicilio constituido el declarado en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público (R.I.U.P.P), dependiente de la División de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°. - CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires reviste la condición de Exento.

En consecuencia, en las ofertas no deberá discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

El número de CUIT de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es 33-70127568-9.

ARTÍCULO 8°. - ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Las consultas vinculadas con el llamado y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares deben efectuarse por escrito ante la División de Compras y Contrataciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires o en el lugar que se indique en el citado pliego. Podrán efectuarse por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: compras@agcba.gob.ar. Deben ser efectuadas hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto. En el caso de las contrataciones directas, dicho plazo será de hasta dos (2) días.

Como respuesta a la consulta efectuada, la AGCBA, elaborará una circular aclaratoria, y la comunicará en forma fehaciente, con un (1) día de anticipación como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, al que hubiere efectuado la consulta que origina la circular y a todas las personas que hubiesen retirado el pliego o lo hubiesen comprado, o a los que hubiesen sido invitados.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

La AGCBA puede de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas según el procedimiento mencionado precedentemente e incluirlas en el Pliego correspondiente.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a los (3) días contados desde que se presentara la solicitud, la AGCBA tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura.

El cambio de fecha de la apertura de ofertas debe ser comunicado a todos aquéllos a quienes se les hubiese comunicado el llamado, publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por un (1) día y notificado en forma fehaciente a todas las firmas que hayan retirado el Pliego o lo hayan adquirido en los casos en que el mismo tuviera costo.

ARTÍCULO 9º.- GARANTÍAS.

9.1. Garantía de mantenimiento de Ofertas.

Los oferentes deben mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días a contar de la fecha del acto de apertura, o el que se fije en las Cláusulas Particulares. -

Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considera prorrogada automáticamente por un lapso igual a la inicial, salvo que el Pliego en sus Condiciones Particulares disponga otro distinto.

El monto de constitución corresponde al 5% del valor total de la oferta. En caso de ser adjudicado la misma se extenderá hasta la constitución de la garantía de adjudicación.

Tratándose de ofertas por servicios, se debe tener en cuenta el valor total del servicio.

En caso de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el valor de la garantía de oferta es del cinco por ciento (5%) del monto total del presupuesto oficial o del monto estimado de la contratación. Si se cotizan ofertas con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor monto propuesto. Las garantías correspondientes a las ofertas no adjudicadas se devuelven a los oferentes una vez resuelta la adjudicación.

Si la oferta carece de esta garantía -no estando exenta- se rechazará de pleno derecho.

9.2. Garantía de Adjudicación.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de notificada la Orden de Compra o de suscripto el instrumento respectivo o en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares, vencido el cual, se lo intimará a su cumplimiento por igual plazo.

La falta de integración de la garantía en término da lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, con pérdida de la garantía de oferta. La misma será igual al 10% sobre el valor total de la adjudicación.

El adjudicatario puede eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en los párrafos precedentes, a entera satisfacción de la AGCBA.

9.3. Garantía de impugnación al Pliego de Bases y Condiciones.

La integración de esta garantía deberá realizarse dentro del plazo establecido para realizar las impugnaciones conforme lo establecido en el art. 18º del presente pliego. La falta de su integración dará lugar a la desestimación sin más trámite. El monto corresponderá al 1% del presupuesto oficial o monto estimado de la compra.

9.4. Garantía de impugnación a la preadjudicación.

La garantía debe presentarse dentro de los tres (3) días de notificados para el caso de los oferentes, y en el caso de los interesados dentro de los tres (3) días de finalizado el plazo de la publicación.

El monto corresponderá al 1% del monto de la oferta del renglón o renglones impugnados.

Los pliegos de Condiciones Particulares podrán establecer otros montos de constitución de garantías dentro de los porcentajes establecidos por la normativa vigente.

Las garantías referidas deben constituirse a entera satisfacción de la AGCBA, en alguna de las formas establecidas en el artículo 93 de la Ley Nº 2.095. Si se opta por constituirla en efectivo, el depósito debe realizarse en el Banco Ciudad de Buenos Aires (Cuenta Nº 020039/4- Auditoría de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires); y si se opta por constituirla en cheque certificado, el mismo debe emitirse a favor de la AGCBA, contra una entidad bancaria local.

En ningún caso se admitirá la constitución de la garantía bajo la forma de pagaré.

9.5. Devolución de Garantías.

Se devuelven de oficio.

- a) Las garantías de mantenimiento de oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicada la contratación; y al adjudicatario, una vez integrada la garantía de cumplimiento del contrato, o, en su caso, de ejecutado el mismo.
- b) Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Organismo contratante, salvo que esté afectado por una garantía técnica.
- c) Las garantías de impugnación al pliego de Bases y Condiciones y de impugnación a la preadjudicación o preselección, una vez resuelta favorablemente la misma. En caso de que se resuelva la desestimación de la misma no se procederá a su devolución.

A solicitud de los interesados, debe procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se acepta la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

Los oferentes o adjudicatarios tendrán un plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de notificación por cualquiera de los medios previstos, para retirar las garantías.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía a favor del organismo contratante.

ARTÍCULO 10º.- EXENCIÓN DE PRESENTAR GARANTÍA.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

No es necesario constituir la garantía de mantenimiento de la oferta ni de cumplimiento del contrato cuando el monto de la oferta y del contrato, respectivamente, no supere el límite de las cien mil (100.000) Unidades de Compra, salvo que el Pliego de Condiciones Bases y Condiciones Particulares establezca lo contrario.

ARTÍCULO 11º.- FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.

Las garantías a que se refiere el Artículo 9º del presente, deberán constituirse sin límite de validez, admitiéndose únicamente alguna de las formas que prevé el Art. 93º de la Ley N° 2.095 texto consolidado.

En el caso que se opte por el depósito en efectivo previsto en el Apartado a), el mismo deberá efectuarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y cuando se opte por cheque certificado, previsto por el Apartado b), el mismo deberá estar emitido a favor de esta AGCBA.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, si nada se expresa en el Pliego de Condiciones Particulares respecto de la presentación de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías constituidas, podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte de la AGCBA.

Las garantías planteadas deben ser constituidas a entera satisfacción de la AGCBA.

ARTÍCULO 12º. - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (RIUPP).

Es condición para la preadjudicación que el oferente se encuentre inscripto y habilitado en el rubro correspondiente del Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP). En los casos previstos en los art. 28 y 38 de la Ley 2095, la inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación.

Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el oferente debe estar inscripto en forma previa a la preselección.

ARTÍCULO 13º.- REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las ofertas deben redactarse en idioma nacional y se presentan en sobre común o con membrete del oferente, indistintamente, o en caja o paquete si son voluminosas, perfectamente cerrados, con la cantidad de copias adicionales que establezcan las Cláusulas Particulares, o bajo cualquier otra modalidad que el Colegio de Auditores Generales reglamente.

Las mismas se admiten hasta el día y hora fijados para la apertura del acto y deben contener, en su cubierta, la indicación de la contratación a que corresponde, el día y la hora de apertura.

Las ofertas originales deben estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta deben ser debidamente salvadas por el oferente. A cada oferta debe acompañarse la constancia de la constitución de la garantía y/o presentación de muestras, cuando corresponda.

1. La oferta debe especificar:

- a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las Cláusulas Particulares, el precio total del renglón, en números y el total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, expresado en letras y números, determinados en la moneda de curso legal o fijada en el pliego de bases y condiciones.
- b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y gastos de embalaje, salvo que las Cláusulas Particulares previeran lo contrario.

Si el producto tuviera envase especial y el mismo debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, son por cuenta del oferente que en estos casos debe especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y, además, estipular el plazo de devolución de los mismos, si no lo hubiere establecido las Cláusulas Particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el adjudicatario puede facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produce en el transcurso del mismo.

- c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara, se entiende, en principio, que es de producción nacional.

2. Documentación a presentar adjunta a la oferta:

Con la oferta deberán presentarse los siguientes instrumentos y toda otra documentación establecida en los Pliegos de Bases y Condiciones:

- a) Acreditación de la capacidad jurídica del firmante de la oferta
- b) Garantía de oferta, de corresponder;
- c) Constancia de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, de corresponder;
- d) Declaración jurada de aptitud para contratar conforme art. 88, conforme Anexo III de la presente Resolución.
- e) Carta de presentación, conforme Anexo IV de la presente Resolución.
- f) Declaración Jurada de propuesta competitiva, conforme Anexo V de la presente Resolución.
- g) Certificado MiPyMe.

3. Presentación de Muestras

Las muestras de ofertas pueden ser presentadas hasta el momento fijado para la iniciación de la apertura de ofertas en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares. En caso de que las muestras no fueran agregadas a la propuesta, debe indicarse en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas a las que se encuentran destinadas. Debe otorgarse recibo de las muestras entregadas personalmente. Las muestras que se acompañen a las ofertas deben quedar a disposición de los proponentes para su retiro hasta un (1) mes después de la comunicación efectuada por la División de Compras y Contrataciones, de que las mismas se encuentran a disposición del oferente, pasando a ser propiedad de la Administración, sin cargo, las que no fueran retiradas en este plazo.

La dependencia tenedora de las muestras queda facultada para resolver sobre su uso, venta o destrucción, si en este último caso, no tuviera aplicación alguna.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Cuando las muestras sean "sin cargo" el oferente debe hacerlo constar en la documentación respectiva. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedan en poder de la dependencia para comprobación de los que fueran provistos por los adjudicatarios.

Una vez cumplido el contrato, quedan a disposición del adjudicatario por el plazo de un (1) mes a contar de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, debe observarse el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Con carácter previo a la apertura de las ofertas, los interesados en participar en los procedimientos de selección del cocontratante deben estar inscriptos y habilitados en el rubro correspondiente del Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RIUPP), a cuyo efecto deben cumplimentar lo dispuesto en la Resolución AGC N° /21.

La inscripción en dicho Registro puede iniciarse a través del sitio web, en la página www.buenosaires.gob.ar/riup, sin perjuicio de la posterior presentación de la documentación ante el citado RIUPP.

ARTÍCULO 14°. - EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significa, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el procedimiento de selección, de la normativa que la regula y de las Circulares con consulta y sin consulta que se hubieren emitido, por lo que no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados en el Pliego de Condiciones Particulares como requisito junto con la documentación que integra la misma, tal como prescribe el Art. 96° de la Ley N° 2.095 texto consolidado.

La presentación de la oferta no implica para la AGCBA la obligación de agotar el procedimiento de selección del cocontratante, por lo que el Organismo puede dejarlo sin efecto en cualquier momento sin que ello dé derecho a los oferentes a reclamo alguno (Conf. Art. 75 de la ley N° 2095).

ARTÍCULO 15°. - COTIZACIONES PARCIALES.

Salvo prohibición expresa en el Pliego de Condiciones Particulares la cotización podrá efectuarse por parte del renglón. En el supuesto en que el pliego nada diga al respecto, el derecho a ofertar parcialmente resulta implícito.

ARTÍCULO 16°. - FLETE Y DESCARGA. PLAZO DE ENTREGA.

El flete y la descarga son por cuenta del adjudicatario, salvo indicación expresa en contrario en las Cláusulas Particulares.

El plazo máximo de entrega no puede superar los quince (15) días corridos, contados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, salvo que en las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones se establezca otro plazo. (conforme al reglamento interno aprobado por la presente resolución).

ARTÍCULO 17°. - ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN.

El dictamen de evaluación de ofertas y/o de preselección, debe notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro del plazo de tres (3) días de emitido. Asimismo, debe publicarse por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página web de la AGCBA. En caso de los supuestos de los artículos 28 y 38 de la Ley 2095, la publicación se realiza en la página web de la AGCBA.

ARTÍCULO 18º. - PLAZO PARA IMPUGNAR.

Los oferentes pueden formular impugnaciones al acta de la Comisión de Evaluación de Ofertas, dentro del plazo de TRES (3) días de notificados, mientras que los interesados pueden formularlas dentro del plazo de TRES (3) días desde la finalización del plazo de su publicación.

Durante dicho término el expediente se pone a disposición de los oferentes y/o interesados para su vista. Los oferentes son quienes han participado con su oferta a una licitación, concurso o contratación. Los interesados son el público en general y las organizaciones no gubernamentales e invitados que no participaron de la compulsa.

ARTÍCULO 19º.- PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES.

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones al Pliego, Preselección y/o la Preadjudicación por parte de los oferentes, el depósito de la correspondiente garantía conforme los artículos 9º y 11º del presente Pliego de Condiciones Generales.

El depósito deberá efectuarse en Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Cuenta N° 020039/4. Tipo de Cuenta: 01. Sucursal N° 52 – Plaza de Mayo. Av. Roque Sáenz Peña 541, Ciudad de Buenos Aires, el que será reintegrado a los oferentes, solamente en el caso que su impugnación prospere totalmente. Las impugnaciones deberán ser presentadas, en la Mesa de Entradas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a través del mail mesa.entradas@agcba.gob.ar, dentro del plazo fijado en el Art. 18º del presente, adjuntando a la misma, la copia de la boleta de depósito antes mencionada y exhibiendo el original extendido por la sucursal actuante; caso contrario no será considerada como impugnación.

ARTÍCULO 20º. - CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

Los comprobantes deberán estar confeccionados conforme los términos establecidos en el Título II de la RG 1415/2003 o sus modificatorias.

Se debe consignar el número de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.

Los comprobantes deberán remitirse a la Mesa de Entradas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a través del mail mesa.entradas@agcba.gob.ar.

ARTÍCULO 21º.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A ADJUNTAR CON LA FACTURA.

Junto con la presentación de la factura, deberá acompañarse obligatoriamente:

- a) Copia del comprobante de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondiente al último vencimiento operado al momento de presentación de la factura.
- b) Comprobantes de exenciones impositivas, en caso de corresponder.
- c) Para el caso de contrataciones de servicios, deberá presentarse:
 - 1) Fotocopia de la Declaración Jurada de Cargas Sociales (Formulario 931) correspondiente al mes anterior al momento de presentación de la factura y constancia de su pago.
 - 2) La documentación detallada en el Comunicado publicado en el B.M. N° 19.739, la que a continuación se consigna:

Todas las empresas de Servicios, cuya facturación se base en horas trabajadas o en cantidad de personal previsto en la adjudicación o contratación de servicio (Seguridad, limpieza, etc.), deberán adjuntar a la factura correspondiente, lo siguiente):

- Detalle de las personas involucradas.
- Cantidad de horas trabajadas.

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

- Número de inscripción de cada persona ante el Régimen Jubilatorio respectivo.
 - Número de Folio o ficha del registro de la Ley 20.744, en el cual se encuentran registrados los trabajadores declarados.
 - Fotocopia autenticada de la Póliza de Seguro de Riesgos del Trabajo (ART), contratada con compañías de primer nivel, con vigencia durante todo el período en que se preste el servicio. La Auditoría General de la Ciudad, se reserva el derecho de verificar los datos expuestos.
- d) Datos bancarios para realizar la transferencia: Tipo y Nro de Cuenta, Cuenta Bancaria Única (CBU) y Banco.

ARTÍCULO 22º.- PLAZOS DE PAGO.

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días de presentada la respectiva factura y la documentación que requiera la AGCBA a dicho efecto, o dentro del plazo que fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El plazo antedicho se interrumpe si existieren observaciones respecto de la documentación de referencia u otros trámites a cumplir, imputables al acreedor.

ARTÍCULO 23º. - FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la cuenta corriente denunciada formalmente por el adjudicado.

ARTÍCULO 24º. - MONEDA DE COTIZACIÓN Y PAGO.

La moneda de cotización será la de curso legal en la República Argentina o en moneda extranjera cuando lo prevea el Pliego de Condiciones Particulares. La moneda de pago será la de curso legal en la República Argentina. Si se tratare de oferta en moneda extranjera se considera la cotización al tipo de cambio que correspondiera según el Banco Nación de la República Argentina.

ARTÍCULO 25º. - MODALIDADES DE LA PRESTACIÓN.

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en la ley y en su reglamentación, así como en lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 26º.- CIERRE POR VACACIONES.

Las manifestaciones insertadas en la oferta, vinculadas al cierre por vacaciones carecen de valor y habrán de tenerse por no escritas. En consonancia, no serán tenidas en cuenta para la evaluación de ofertas, y tampoco tendrán validez alguna para el organismo y el adjudicado, quienes habrán de cumplir sus obligaciones en los plazos previstos en la ley, el reglamento y los pliegos que regulan la contratación.

ARTÍCULO 27º.- VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.

De comprobarse la falta de veracidad de la información requerida por las jurisdicciones y entidades pertenecientes al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para participar en las contrataciones que se realizan dentro de su órbita, ya sea con carácter de declaración jurada y/o documentación aportada, ello acarreará para el oferente y/o adjudicatario el descarte de la oferta y la aplicación de una penalidad equivalente al importe constituido en

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

concepto de garantía de oferta o de adjudicación, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 28º.- CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES/AS ALIMENTARIOS/AS MOROSOS/AS.

Junto a la oferta debe acompañarse el certificado expedido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del que resulte que el oferente, en el caso de personas físicas, o los directores o miembros del órgano de administración, en el caso de personas jurídicas, no se encuentran inscriptos en el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as (conf. Ley N° 269 y su modificatoria N° 510). En caso de no acompañarse a la oferta, debe presentarse ante la División de Compras y Contrataciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser requerido mediante notificación fehaciente.

ARTÍCULO 29º. - DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA LICITACIÓN.

La AGCBA se reserva el derecho de dejar sin efecto la contratación, en todo o en parte, sin que ello genere a favor de los proponentes, derecho a reclamo o indemnización alguna.

ARTÍCULO 30º. - COMPETENCIA JUDICIAL.

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

ARTÍCULO 31º. - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- a) funcionarios o empleados públicos con competencia referida a esta licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones,
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones,
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubieran consumado en grado de tentativa.

Por las causas enunciadas precedentemente, se dispone sin más trámite la rescisión de pleno derecho del contrato suscripto.



“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

ARTÍCULO 32º.- CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 43º DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

En todo contrato de concesión de servicios o de transferencia de actividades al sector privado, el o los adjudicatarios estarán obligados a emplear personas con capacidades especiales que reúnan las condiciones y la idoneidad requerida para el puesto o cargo que deberá cubrirse en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas a ser ocupadas exclusivamente por ellas. Este porcentaje deberá mantenerse por causa de vacante o incremento de la dotación. Las personas con necesidades especiales que se desempeñen en tales condiciones gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador no discapacitado.

NOTA: El oferente declara conocer y aceptar las normas y condiciones que rigen el presente procedimiento de selección del cocontratante.

ANEXO III RESOLUCION AGC Nº 148/21

DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

El que suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado)
..... con poder suficiente para este
acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que (Nombre y Apellido o Razón Social)
....., CUIT N°-.....-..... ,
está habilitada/o para contratar con la AUDITORIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en razón
de cumplir con los requisitos del artículo 88 de la Ley N° 2.095 “Ley de compras y contrataciones
de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires”, y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad
establecidas en los incisos a) y h) del artículo 89 del citado plexo normativo.

Firma:

Aclaración:

DNI:

Carácter:

ANEXO IV RESOLUCION AGC Nº 148/21

MODELO CARTA DE PRESENTACIÓN OFERENTES

Buenos Aires, de.....de 20.....

Sres. Auditoría General de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Presente

Tenemos el agrado de presentar a consideración de ustedes la documentación adjunta para participar en la convocatoria para la contratación de “.....” Expte Nº/.....

Declaramos que hemos tomado conocimiento de todas las condiciones contenidas en los documentos y normativa que rigen esta convocatoria, a los cuales nos sometemos en su integridad.

La presentación de esta oferta implica la aceptación de los criterios de evaluación a utilizar, lo que así expresamente declaramos, así como de la aplicación práctica de los mismos para la determinación del orden de mérito a asignar.

La información y documentación que presentamos es fidedigna y, en caso de comprobarse cualquier incorrección en la misma, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tiene el derecho de invalidar nuestra participación.

Declaramos que a los efectos de la presente contratación constituimos domicilio en, tel....., siendo el mail de contacto, a donde que se enviarán las notificaciones referidas a esta contratación.

Firma:

Aclaración:

DNI:

Carácter:

ANEXO V RESOLUCION AGC Nº 148/21

DECLARACION JURADA DE PROPUESTA COMPETITIVA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,..... de de 20.....

El que suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado)
..... con poder suficiente para este
acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la propuesta presentada por (Nombre y Apellido o
Razón Social)
....., CUIT N°
.....-....., no ha sido concertada con potenciales competidores
conforme lo establecido en la Ley N° 6.379.

LEY 2095 “COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA CIUDAD ANUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES”

Artículo 15 bis. FOMENTO DE LA COMPETENCIA. El órgano rector aprobará una Declaración
Jurada de Propuesta Competitiva que será exigible en los procesos licitatorios. La declaración
establecerá que la oferta realizada no ha sido concertada con potenciales competidores.

Advertida la falsedad en la declaración por la administración, el organismo contratante podrá
rescindir el contrato con culpa del contratista e iniciar las acciones judiciales pertinentes por el
daño ocasionado.

Si la falsedad en la declaración fuese advertida con posterioridad al cumplimiento del contrato,
procederán las sanciones previstas en el artículo 128 de la presente ley.

El organismo contratante deberá rechazar la propuesta u oferta, en cualquier estado del proceso
de selección, cuando observase indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir
que media simulación de competencia, concurrencia o hubiesen coordinado la propuesta a
presentar. El organismo contratante debe informar dicha situación al órgano rector y la autoridad
competente en la materia.

Si mediara sanción impuesta por la Autoridad Nacional de la Competencia conforme la Ley
Nacional N° 27.422 o la que en el futuro la reemplace por conducta anticompetitiva respecto del
contrato, el organismo contratante podrá rescindir el contrato con culpa del contratista.

FIRMA:

ACLARACIÓN:

CARÁCTER